



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 001-2020-MDSA

San Antonio, 23de enero de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha:

VISTO:

El Informe Técnico N° 478-2019-MDSA, con fecha 19 de diciembre del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, sobre el estado situacional de los humedales de Puerto Viejo, ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete; informe que establece la situación y alternativas de conservación de dicha zona a proteger.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica, asimismo reconoce en su artículo 2° inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que radica el derecho inalienable que tiene ésta a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley octava establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 001-95-MDSA, de fecha 18 de enero de 1995, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 26 de enero de dicho año, la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Cañete, declaró a los Pantanos de Puerto Viejo, Humedal Natural, como Santuario Municipal, zona intangible de protección natural ecológica para la conservación de la fauna y flora silvestre, así como de la belleza escénica, especialmente para proteger las especies de aves acuáticas residentes y migratorias procedentes de otro continentes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-99-MDSA, de fecha 07 de diciembre de 1999, se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de San Antonio, provincia de Cañete, especificándose en el mismo que los Pantanos de Puerto Viejo han sido declarados como zona intangible, dado por Decreto de Alcaldía N° 001-95-MDSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 1995.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-AG, publicada el 31 de enero del 2008, se declaró Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, sobre una superficie de 275,81 ha, ubicada en los kilómetros de los distritos de San Antonio y Chilca de la Provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 05-2015-CR-RL, de fecha 28 de enero del 2015, se declara de Interés Público y Prioridad Regional la Recuperación y Categorización como Área Natural Protegida, a la Zona Reservada "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, señala que los recursos forestales y la fauna silvestre son de dominio público y no hay derecho sobre ellos; siendo que los recursos forestales son las áreas necesarias para la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y las que tengan especial significación por sus valores históricos, paisajísticos y científicos;

Que, los Humedales de Puerto Viejo corresponden a un hábitat de flora y fauna caracte-

risticos, y constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable al patrimonio del distrito de San Antonio;

Que, existen Normas Legales de Carácter Internacional aplicativa para los Humedales de Puerto Viejo, las cuales tienen jerarquía superior a las leyes, estando entre ellas:

- La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - CONVENCION RAMSAR (Resolución Legislativa N° 25353), cual destaca la protección y el aprovechamiento sostenible de estos ecosistemas.
- La Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestres - CITES, la cual tiene por objeto regular el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, a través de un sistema de permisos, autorizaciones y certificados, cruzado entre los diferentes Estados Partes de la Convención.
- La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres - CONVENCION DE BONN, cual tiene por objeto regular y conservar las especies de animales silvestres que en sus migraciones franquean los límites de jurisdicciones nacionales o se desarrollan fuera de dichos límites.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Rio de Janeiro - CDB (Resolución Legislativa N° 26181), cuyo objeto refiere la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos naturales.

Que, existen Normas Legales de Carácter Nacional referida a los Humedales de Puerto Viejo, como son:

- Ley de Áreas Naturales Protegidas, (1997) Ley N° 26834, norma importante para la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas en el país. Las principales disposiciones contenidas en la presente Ley comprenden: Gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y los instrumentos de manejo y utilización sostenible de las áreas naturales protegidas.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (2001) D.S. 038 - 2001 -AG; norma que dispone que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, es el órgano encargado de la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, y la supervisión de aquellas que no forman parte de este Sistema. Su función es administrar y controlar, protegiendo los diferentes e-ecosistemas del medio natural peruano.
- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, (1997) Ley N° 26839, Ley que regula el marco general para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en tanto que éstos forman parte del patrimonio de la Nación.
- OS 016-2009-MINAM la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763, es la norma que regula y supervisa el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre del país; en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación.
- Reglamento Para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula, a través de la institucionalidad, la planificación, la zonificación, el ordenamiento y la información vinculada a la gestión forestal y de fauna silvestre.

Que, los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación, su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, es deber de la Municipalidad Distrital de San Antonio, velar por la conservación y protección de los Humedales de Puerto Viejo, siendo uno de sus objetivos resguardar la biodiversidad y el hábitat para la protección de aves acuáticas residentes y migratorias;

Que, mediante Informe N° 014-2020-GAJ-MDSA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, con relación al Informe N° 478-2019-MDSA-GDESS de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, opina que el proyecto de Ordenanza debe ser elevado al pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación de ser el caso, por estar conforme a Ley;

Que, a través de Ordenanza N° 013-2017-MDSA, del 29 de agosto de 2017, se declaró de interés público y patrimonio natural del distrito; fuente de vida; riqueza y saber; a la zona denominada "Humedales de Puerto Viejo", ubicada en el Distrito de San Antonio Provincia de Cañete;

Que, dicha Ordenanza debe ser derogada, toda vez que dicha categoría no existe, sino otras como el área de conservación ambiental - ACA, por el cual el SERNANP deberá dar los lineamientos y asesoramiento correspondiente. Así como la protección de dicho lugar a través del Ministerio de Agricultura a fin de que se incorpore a la lista sectorial de ecosistemas frágiles. Y la intervención del Ministerio de Cultura para que se consiga la denominación de Patrimonio Cultural Ambiental.

Pág. 10 - Al Día Con Matices - 10 de Marzo del 2020

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias correspondientes, en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno de Concejo por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y EL DE PRESERVAR, CONSERVAR, RESTAURAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS DENOMINADOS "HUMEDALES DE PUERTO VIEJO", UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de necesidad pública la protección de los denominados "Humedales de Puerto Viejo", a través de su Preservación, Conservación y Restauración, a fin de que se incorporen a la lista de ecosistemas frágiles, y también sea denominado Patrimonio Cultural Ambiental; y a través de la Municipalidad Provincial se cree el área de conservación ambiental - ACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR todo movimiento de tierras, construcción y edificación en cualquiera de sus modalidades; salvo sea para la recuperación y mantenimiento del ecosistema, así como el arrojado de desmonte, residuos sólidos, semisólidos, residuos líquidos y otros, dentro del área que comprende los Humedales de Puerto Viejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que actualice el Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de San Antonio en el ámbito de la zona denominada Humedales de Puerto Viejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, y al Departamento de Medio Ambiente, Turismo y Agricultura, para que, en el marco de sus competencias, se dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Cañete y Gobierno Regional de Umas, para conocimiento y la adopción de acciones dentro de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Secretaría General su publicación en un diario oficial conforme a Ley, y en el portal web de la Municipalidad de San Antonio.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEROGAR en todo su contenido la Ordenanza N° 013-2017-MDSA del 29 de agosto de 2017, por las razones expuestas.

POR TANTO:
COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

Esteban Jesús Agapito Ramos
Alcalde